



CONTRATO PARA EL SERVICIO E INSTALACIÓN DE CONTROL ALTERNADOR DE ARRANQUE A TENSIÓN PLENA PARA 2 BOMBAS TRIFASICAS DE 5HP, LOCALIZADAS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS DEL COMPLEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL COLIMA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “PROCLOSE S.A DE C.V.” REPRESENTADA POR EL C. ANDRÉS AARÓN PICHARDO REYES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación del servicio e instalación de control alternador de arranque a tensión plena para 2 bombas trifásicas de 5hp localizadas al interior de las oficinas del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con el fin de que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad.

SEGUNDO: La contratación del servicio señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la décima sexta sesión extraordinaria de fecha 16 de julio de 2025, la cual se adjudicó a favor de la empresa **PROCLOSE S.A. DE C.V.**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de las partidas específicas identificadas como **35101, “conservación y mantenimiento menor de inmueble”**.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **ZPFGDN94051606M600** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5.- El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que el **C. ANDRÉS AARÓN PICHARDO REYES**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **PCRYAN49113009H400** quien manifiesta ser Administrador Único de la sociedad "PROCOSE S.A. DE C.V." tal y como lo acredita con la escritura pública número 4676 de fecha 05 de octubre de 1994 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 (once) de la Ciudad de Colima, Col; y refiere que su representada es una empresa que opera conforme a las leyes mexicanas aplicables en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable cuya actividad económica consiste en servicios de ingeniería, instalaciones eléctricas en construcciones, reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domésticos, entre otras; tal y como se señala en su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributario (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se anexa al presente contrato.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Del Ejido No. 11-A colonia El Moraleté, Colima, Col; C.P. 28060 Con Registro Federal de Contribuyentes **PRO9410056VO** y número telefónico: 312 3120109 y correo electrónico: apichardoreyes@yahoo.com.es

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente instrumento contractual es que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" realice el servicio e instalación de control alternador de arranque a tensión plena para 2 bombas trifásicas de 5hp localizadas al interior de las oficinas del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables incluyendo mano de obra, en adelante referido como "**EL SERVICIO**" con las descripciones que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
Servicio e instalación de control alternador de arranque a tensión plena para 2 bombas trifásicas de 5HP localizadas al interior de las oficinas del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, incluyendo mano de obra.	1	\$31,900.00	\$31,900.00

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" otorga una garantía por "**EL SERVICIO**" de 3 (tres) meses.

SEGUNDA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

El servicio e instalación objeto del presente contrato se realizará en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables ubicado en calle Encino número 530 colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col; C.P. 28078

TERCERA. - DE LA RESPONSABILIDAD.

Ante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a realizar el servicio con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y

en la forma y términos, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega del servicio de deficiente calidad. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

CUARTA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ARTÍCULOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato en las mejores condiciones de integridad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad solicitadas, siendo responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que dichos servicios cumplan con los estándares de calidad.

QUINTA. - PRECIO.

El monto total del objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$31,900.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, con el impuesto incluido.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar el monto total del contrato al término del servicio realizado después de haber recibido la factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com una vez terminado el servicio; el cual se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **4024414450**, con Clabe interbancaria **021090040244144506**, del Banco **HSBC** a nombre de **PROCOSE S.A. DE C.V.** reservándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

SÉPTIMA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com una vez terminado el servicio, la cual deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar la fecha de consumo a la que pertenece.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá otorgar una garantía equivalente al **10 % (diez) por ciento del monto total** del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula QUINTA. Dicha garantía consistirá en la firma de un título de crédito, de los denominados pagaré, debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.



DÉCIMA. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia del **31 de julio al 15 de octubre del año 2025.**

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma **"LAS PARTES"** están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue el servicio objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto **"LAS PARTES"** acuerdan que el servicio entregado con calidad o características distintas a las solicitadas por el **"DIF ESTATAL"** con sujeción a lo indicado en el presente contrato, no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas

manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los **31 (treinta y uno) días del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. ANDRÉS AARÓN PICHARDO REYES
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROCOSE S.A. DE C.V.


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

POR "DIF ESTATAL"


MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:


LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico. 

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica DIF Estatal Colima 